



PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Vigésima quinta reunión

Hobart (Australia), 27 de abril – 1 de mayo de 2020

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE EL USO DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS SIN PAPEL (Revisión de las Directrices para el diseño, elaboración, expedición y uso de certificados oficiales genéricos (CXG 38-2001))

(En el trámite 3)

(Preparado por un Grupo de trabajo por medios electrónicos¹ presidido por los Países Bajos y copresidido por Australia)

Se invita a los miembros del Codex y observadores a presentar observaciones en el trámite 3 sobre el presente anteproyecto según se indica en la carta circular CL 2020/01/OCS-FICS, disponible en el sitio web del Codex/Cartas circulares 2020:

<http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/resources/circular-letters/es/>

INTRODUCCIÓN

1. En la 23.^a reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS), se acordó presentar una propuesta para comenzar la labor de examinar las *Directrices para el diseño, elaboración, expedición y uso de certificados oficiales genéricos* (CXG 38-2001). De acuerdo con la propuesta, se examinaría el documento CXG 38-2001 a fin de elaborar una orientación sobre el uso de certificados electrónicos para las autoridades competentes, y la transición a la certificación sin papel.
2. El Comité respaldó el documento de debate y reconoció la necesidad de una mejor orientación a fin de ayudar a las autoridades competentes a comprender la manera de implementar el intercambio electrónico de los certificados de exportación (CX/FICS 17/23/7).
3. El Comité consideró la versión preliminar de un documento de proyecto (CX/FICS 17/23/7) y recomendó que el Comité emprendiera la elaboración de material orientativo para la implementación de la certificación electrónica, enmendando y complementando las *Directrices del Codex para el diseño, elaboración, expedición y uso de certificados oficiales genéricos* (CXG 38-2001).
4. El nuevo trabajo fue aprobado por la Comisión del Codex Alimentarius (CAC), en su 40.^o período de sesiones, en julio de 2017.
5. En la 24.^a reunión del Comité, se acordó devolver el anteproyecto de orientaciones sobre el uso de certificados electrónicos sin papel (revisión de las Directrices para el diseño, elaboración, expedición y uso de certificados oficiales genéricos (CXG 38-2001) al trámite 2 para su reformulación, tomando en cuenta las observaciones recibidas por escrito y las deliberaciones celebradas durante la 24.^a reunión del CCFICS.
6. Asimismo, el Comité acordó convocar una reunión de un Grupo de trabajo presencial (GTp) inmediatamente antes de la 25.^a reunión del CCFICS para considerar el informe del GTe y las observaciones recibidas, y preparar recomendaciones para la sesión plenaria.

¹Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, EE.UU, Egipto, El Salvador, España, Francia, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irlanda, Jamaica, Japón, Kazajstán, Malasia, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Reino Unido, República de Corea, Senegal, Singapur, Suiza, Tailandia, Unión Europea, Uruguay, FAO, The Food Industry Asia (FIA), FIL, Organización Mundial de Aduanas, OIE, CIPF, CEFAC-ONU, IICA, ICGMA.

MANDATO

7. El Comité acordó el siguiente mandato para el GTe:
 - a. Aunque el texto se considera aceptable en líneas generales, debería examinarse de acuerdo al estilo establecido del Codex para asegurar la coherencia y la claridad y suprimir toda duplicación. En la orientación general se deberían destacar los principios generales, utilizando un lenguaje claro y sencillo, de fácil lectura para los usuarios y evitando excesivos detalles técnicos. (Directrices, secciones 3, 4, 8, 9 y Anexo II.)
 - b. Incluir disposiciones para aclarar los aspectos siguientes: transición de certificado impreso a electrónico; la validación de la autenticidad del certificado; la protección, conservación y confidencialidad de datos; la gestión de los certificados electrónicos en situaciones como rechazos de importaciones/exportaciones y/o reenvío/reexpedición de productos en tránsito; y la gestión de certificados no válidos, etc. (Directrices, Sección 9 y Anexo II, secciones 3 y 4.)
 - c. Agregar al Anexo II referencias a la labor y herramientas pertinentes de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).
 - d. En vista de la interacción entre las autoridades competentes y el Sistema de Ventanilla Única, es necesario abordar los elementos de los diversos sistemas utilizados por los países e incluir pormenores adicionales dependiendo del sistema, de manera de proporcionarles flexibilidad, (Anexo II, secciones 3 y 8).
 - e. Considerar definiciones coherentes con las *Directrices para el diseño, elaboración, expedición y uso de certificados oficiales genéricos* (CXG 38-2001). (Directrices, Sección 3 y Anexo II, Sección 3.)
 - f. El trabajo debería centrarse en la elaboración de directrices para la certificación electrónica y resolver las cuestiones que puedan facilitar la certificación electrónica (certificación-e) (Directrices, secciones 3, 4, 8, 9 y Anexo II).

PARTICIPACIÓN Y METODOLOGÍA

8. El GTe comenzó en abril de 2019 y contó con la participación de 39 miembros y nueve observadores.
9. Hubo dos rondas de observaciones para los participantes del grupo de trabajo (en mayo/junio y diciembre) sobre los documentos elaborados por los presidentes. En ambas rondas, un 20 por ciento de los participantes envió observaciones a la plataforma del GTe.

RESUMEN DE LAS DELIBERACIONES

10. La labor del GTe se centró en examinar la orientación general para el intercambio electrónico sin papel de acuerdo a lo establecido por el Codex de evitar excesivos detalles técnicos. A saber:
 - a. agregar definiciones para el intercambio sin papel y ventanilla única
 - b. ampliar el Principio E para el intercambio sin papel
 - c. agregar dos párrafos sobre la expedición y recepción de los certificados oficiales sin papel (Sección 8)
 - d. reemplazar el subcapítulo "uso de certificados electrónicos" con "intercambio de certificados oficiales sin papel".
11. El GTe continuó su labor a fin de esclarecer la transición de certificado impreso a electrónico en el Anexo II, como así también la validación de la autenticidad, integridad y confiabilidad del certificado.
12. Las observaciones efectuadas durante las dos rondas de consultas dieron lugar a mejoras de importancia al proyecto de documento, comparado con el documento de la 24.^a reunión del CCFICS. A pesar de haber avanzado de acuerdo con su mandato, el GTe no alcanzó plenamente una visión compartida sobre el nivel de orientaciones normativas requeridas en la orientación general y sobre la orientación técnica y de implementación en el anexo adicional. Asimismo, el nivel requerido de detalles en los aspectos técnicos relativos al intercambio de certificados, la implementación de un mecanismo de no repudio y el papel de los Sistemas de Ventanilla Única parecían ser un continuo punto de debate entre los participantes que presentaron observaciones por escrito.

CONCLUSIONES

13. Después de la segunda ronda de observaciones, los presidentes pueden concluir que, desde la 24.^a reunión del CCFICS, se han logrado avances de importancia de acuerdo con el mandato. A pesar del respaldo de los participantes que consideraron el proyecto de orientaciones como satisfactorio, las

observaciones de otros participantes continuaron siendo críticas del enfoque de la transición del certificado impreso al electrónico y de la terminología utilizada, tal como “no repudio”. La susceptibilidad con respecto a esta terminología específica posiblemente se deba a la falsa impresión de que el no repudio puede ser equivalente a una firma digital reconocida. En efecto, la firma digital reconocida es una manera bastante común de lograr la validación de la expedición de un certificado para evitar que ninguna parte no autorizada efectúe modificaciones después de la expedición, pero ciertamente no es la única manera de lograr el no repudio.

14. Solo después de la segunda ronda de observaciones, el presidente recibió asesoramiento conceptual de expertos internacionales en cuanto al modelado de datos del modelo de certificado oficial genérico en base a normas internacionales. Tomando en cuenta los comentarios provistos sobre la introducción de un modelo de datos, el presidente los considero suficientemente importantes como para recomendar al GTp y al plenario que consideraran dicho asesoramiento.

RECOMENDACIONES

15. Dadas las diferencias de opinión sobre ciertos aspectos del proyecto de directrices, particularmente el nivel requerido de detalles técnicos en el Anexo II para algunos miembros, se les solicita a los presidentes del GTp que, en primer lugar, se pongan de acuerdo sobre los cambios efectuados a la orientación general y, posteriormente, aborden el nivel de detalle en los aspectos técnicos del intercambio de certificados sin papel, incluido el mecanismo de no repudio.

16. El CCFICS debería tener en cuenta que en la orientación general se describe el intercambio (uso) electrónico de certificados oficiales a nivel internacional sin que ello implique interferir en el uso actual de certificados impresos y su contenido. Asimismo, se debería evitar la incorporación de conceptos que puedan dificultar la utilización de tecnologías emergentes para un completo intercambio electrónico del modelo genérico de certificado oficial.

17. En el Anexo II se proporcionan consideraciones para los países exportadores e importadores sobre los aspectos más técnicos relativos al intercambio electrónico sin papel. Ello significaría la transición al intercambio electrónico de certificados entre los miembros y su implementación (producción), incluida la autenticidad, la integridad y la validez de los intercambios electrónicos internacionales (diseño). Los componentes o conceptos específicamente técnicos que podrían asistir a los miembros de los países en desarrollo durante la transición al intercambio electrónico se incorporan al anexo II, tomando en cuenta que el uso de dicha orientación técnica adicional dependerá en gran parte del nivel de desarrollo y necesidades de los países miembros y/o las autoridades competentes que participan en el intercambio.

18. Con respecto al Anexo II, Intercambio de certificados oficiales sin papel, los presidentes solicitan además al CCFICS que tomen nota del asesoramiento conceptual proporcionado al presidente solo unas pocas semanas antes de finalizar el presente informe. Dicha información recomienda, en esencia, que el Codex elabore su propio modelo de referencia para el modelo genérico del certificado oficial y que incluya el modelo de referencia en el Anexo II. La disponibilidad de dicho modelo de referencia del Codex permitirá a las organizaciones internacionales, tal como CEFAC-ONU y la OMA mapear el modelo genérico del certificado oficial en sus normas internacionales (respaldados por un procedimiento gubernamental). Además, permitirá al Codex y otras organizaciones internacionales prever futuros avances con respecto al modelado de datos para el modelo genérico de certificado oficial. De esta manera, se mantendrá la vinculación establecida entre estas organizaciones.

19. Por consiguiente, se invita al Comité a considerar el proyecto de revisión de las *Directrices para el diseño, elaboración, expedición y uso de certificados oficiales genéricos* (CXG 38-2001) en el Apéndice I.

APÉNDICE I**DIRECTRICES PARA EL DISEÑO, ELABORACIÓN, EXPEDICIÓN Y USO DE CERTIFICADOS OFICIALES GENÉRICOS²****(En el trámite 3)****LAS ENMIENDAS PROPUESTAS SE INDICAN EN CURSIVA Y SUBRAYADAS****SECCIÓN 1 - PREÁMBULO**

1. En estas Directrices se reconoce que la autoridad competente del país importador puede requerir, como condición para el despacho de alimentos presentados para el comercio internacional, certificados oficiales expedidos por la autoridad competente del país exportador o con la autorización de esta última.
2. El objeto de estas Directrices no es alentar ni imponer el uso de certificados oficiales para los alimentos que se presenten al comercio internacional, ni tampoco disminuir el papel de facilitación del comercio de los certificados comerciales o de otro tipo, incluidos los certificados de terceros que no son expedidos ni autorizados por el gobierno del país exportador.
3. En estas Directrices se reconoce que, aunque los certificados oficiales puedan ayudar a que los países importadores logren sus objetivos referentes a la inocuidad de los alimentos y garanticen prácticas leales en el comercio de alimentos, también puede haber otros enfoques, que pueden complementar o sustituir los certificados oficiales, como, por ejemplo, las listas de establecimientos.

SECCIÓN 2 - ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS

4. En estas Directrices se proporciona orientación a los países sobre el diseño, elaboración, expedición y uso de certificados oficiales para hacer constar que los alimentos que se presentan al comercio internacional han cumplido con los requisitos del país importador referentes a la inocuidad de los alimentos, y/o asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos.
5. En estas Directrices se proporciona orientación para identificar la información y las declaraciones que las autoridades competentes pueden proporcionar.
6. Las Directrices también se aplican a los certificados oficiales, cualquiera que sea el modo de transmisión, es decir, impresos o electrónicos.
7. En estas Directrices no se trata de tema alguno referente a la sanidad animal o vegetal a menos que el mismo esté directamente relacionado con la inocuidad de los alimentos. No obstante, se reconoce que, en la práctica, un único certificado oficial puede contener información referente a varios temas (por ejemplo, la inocuidad de los alimentos y la sanidad animal y vegetal).

SECCIÓN 3 - DEFINICIONES

Certificados son los documentos en formato electrónico o impresos en papel que describen y hacen constar las características del envío de alimentos destinados al comercio internacional.

Certificación es el procedimiento por el cual los organismos oficiales de certificación u organismos de certificación oficialmente reconocidos garantizan por escrito o en forma equivalente que los alimentos o los sistemas de control de los alimentos se ajustan a los requisitos. La certificación de alimentos puede estar basada, según corresponda, en una serie de actividades de inspección que pueden incluir la inspección continua en línea, la auditoría de los sistemas de gestión de la calidad, y el examen de los productos terminados³.

Certificados oficiales son certificados expedidos por la autoridad competente del país exportador, o bajo el control de esta, incluyendo un organismo de certificación reconocido por la autoridad competente para expedir dichos certificados.

² Estas Directrices deberían leerse juntamente con las Directrices para la formulación, aplicación, evaluación y acreditación de sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos (CXG 26-1997), en especial la Sección 7: Sistemas de certificación. También se deberían consultar los modelos de certificados elaborados por el Codex.

³ Principios para la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos (CXG 20-1995)

Organismos de certificación son organismos de certificación oficiales y organismos de certificación oficialmente reconocidos⁴.

Funcionarios de certificación son funcionarios autorizados o reconocidos por la autoridad competente del país exportador para completar y expedir certificados oficiales.

Envío significa una colección definida de productos alimenticios generalmente incluidos en un solo certificado.

Intercambio de certificados oficiales sin papel es la acción de las autoridades competentes o los organismos de certificación de proporcionar o recibir la información y atestados del certificado, juntamente con la serie de datos del certificado, en formato electrónico e incluye el almacenamiento de dichos certificados.

Ventanilla única es un servicio que permite a las partes interesadas, públicas o particulares, que participan en el comercio y transporte, presentar información y documentos en una ventanilla única para satisfacer todos los requisitos reglamentarios de importación, exportación y tránsito⁵.

SECCIÓN 4 - PRINCIPIOS

8. Los siguientes principios se aplican al diseño, elaboración, expedición y uso de certificados oficiales.

A. Los certificados oficiales deberían ser requeridos solo cuando las declaraciones y la información esencial sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos de inocuidad de los alimentos y/o prácticas leales en el comercio de los alimentos.

B. Los países exportadores podrán proporcionar garantías por medios que no sean los certificados envío por envío, según corresponda.

C. Las declaraciones y la información requeridas por el país importador deberían limitarse a la información esencial que esté relacionada con los objetivos del sistema de inspección y certificación de los alimentos del país importador.

D. El fundamento y los requisitos para las declaraciones específicas e información de identificación deberían comunicarse a los países exportadores de manera consistente y transparente, y el país importador debería aplicarlos de manera no discriminatoria.

E. Los certificados oficiales, sin que importe el modo de expedición ni su contenido, deberían presentar la información de manera tal que se simplifique y agilice el proceso de despacho, y a la vez se cumpla con los requisitos del país importador.

E (bis). Los países importadores y exportadores deberían considerar la posibilidad de utilizar el servicio de ventanilla única, de estar disponible, para el intercambio sin papel de certificados oficiales.

F. La autoridad competente del país exportador es responsable en última instancia por todo certificado que expida o cuya expedición autorice.

G. En la medida de lo posible, todas las declaraciones pertinentes e información de identificación requerida por el país importador deberían incluirse en un certificado oficial único, para evitar certificados múltiples o redundantes.

H. Las autoridades competentes deberían tomar las medidas apropiadas para prevenir el uso de certificados fraudulentos y deberían asistir, según corresponda, en la investigación oportuna de dicho uso.

SECCIÓN 5 - USO DE LOS CERTIFICADOS OFICIALES

Principio A

Los certificados oficiales deberían ser requeridos solo cuando las declaraciones y la información esencial sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos de inocuidad de los alimentos y/o prácticas leales en el comercio de los alimentos.

9. Las declaraciones específicas y la información referente al producto identificado en el certificado pueden proporcionar garantías de que el alimento o grupo de productos alimenticios:

⁴ El reconocimiento de los organismos de certificación se trata en la Sección 8, Acreditación oficial de las Directrices para la formulación, aplicación, evaluación y acreditación de sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos (CXG 26-1997).

⁵ Véase la Recomendación de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa sobre el Establecimiento de Ventanilla Única (Recomendación 33, ECE/TRADE/352). (http://www.unece.org/cefact/recommendations/rec33/rec33_ecetrd352_e.pdf) y el Artículo 4 del Acuerdo sobre facilitación del comercio de la Organización Mundial de Comercio.

– Cumple con la legislación y reglamentos pertinentes del país exportador

- Cumple con los requisitos de inocuidad de los alimentos del país importador y
- Cumple con los requisitos del país importador con referencia a las prácticas leales en el comercio de los alimentos.

10. El país importador debería considerar la necesidad de proporcionar la flexibilidad de permitir que dichas garantías se proporcionen de manera alternativa, siempre y cuando se garantice la inocuidad de los alimentos y las prácticas leales en el comercio de los alimentos.

SECCIÓN 6 - ALTERNATIVAS AL USO DE CERTIFICADOS OFICIALES

Principio B

Los países exportadores podrán proporcionar garantías por medios que no sean los certificados envío por envío, según corresponda.

11. Se deberían considerar mecanismos alternativos para proporcionar garantías equivalentes con respecto a la inocuidad de los alimentos o garantizar prácticas leales en el comercio de los alimentos.
12. En algunas circunstancias, un país importador puede acordar que acepta una lista de establecimientos de un país exportador que cumplan con los requisitos específicos del país importador. Dicha lista puede utilizarse para lograr los mismos objetivos que los certificados envío por envío, reconociendo que el país importador aun así podría necesitar información adicional con respecto a cada envío (por ejemplo, modalidad de transporte).
13. El país exportador debería asegurar mecanismos y criterios transparentes para el establecimiento, mantenimiento y revisión de dichas listas y acordarlos con el país importador.
14. Reconociendo que un envío está generalmente cubierto por un solo certificado oficial, es posible que ciertos certificados correspondan a envíos múltiples, siempre que el país importador esté de acuerdo. En dichos casos, los certificados para envíos múltiples deberían tener un plazo establecido de vigencia.

SECCIÓN 7 – ALCANCE DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y NO DISCRIMINACIÓN

Principio C

Las declaraciones y la información requeridas por el país importador deberían limitarse a la información esencial que esté relacionada con los objetivos del sistema de inspección y certificación de los alimentos del país importador.

15. Las declaraciones e información oficiales específicas que deban incluirse en un certificado serán determinadas por los requisitos del país importador. Los países importadores deberían hacer uso de normas internacionales, según su disponibilidad, con el objeto de reducir la necesidad de incluir numerosos detalles en los certificados.
16. Las declaraciones oficiales e información deberían estar claramente identificadas en el texto del certificado y no ser ni más complejas ni más detalladas u onerosas para el país exportador de lo que sea necesario para cumplir con los objetivos del sistema de inspección y certificación de los alimentos del país importador. Dichas declaraciones podrán incluir, pero no estar limitadas a:
 - el cumplimiento de normas, requisitos de producción o procesamiento particulares, de ser pertinentes;
 - el estado (por ejemplo, datos de licencia) de los establecimientos de producción, elaboración, envasado y/o almacenamiento del país exportador;
 - el estado de la sanidad animal del país exportador, en caso de que pudiera afectar a la inocuidad del alimento;
 - referencia a todo acuerdo bilateral/multilateral relacionado.
17. No se debería requerir la inclusión de especificaciones comerciales o de comercialización, tales como atributos específicos del producto, o la conformidad con especificaciones del importador, en los certificados oficiales.
18. Un envío que se componga de una muestra de alimentos destinados a la evaluación, análisis o investigación en el país importador deberá identificarse claramente en función del uso al que se destine. Debería indicarse claramente en el certificado o envase que la muestra no está destinada a la venta al por menor y que carece de valor comercial.

Principio D

El fundamento y los requisitos para las declaraciones específicas e información de identificación deberían comunicarse a los países exportadores de manera consistente y transparente, y el país importador debería aplicarlos de manera no discriminatoria.

19. Al establecer los requisitos para los certificados, los países importadores deberían asegurar que los criterios se apliquen en forma equitativa a todos los países exportadores para evitar la discriminación arbitraria o injustificable.

20. Las autoridades competentes del país importador deberían comunicar al país exportador, si este así lo solicita, los requisitos relativos a las declaraciones e información oficiales que aparezcan en los certificados y su fundamento.

SECCIÓN 8 - DISEÑO DE LOS CERTIFICADOS OFICIALES

Principio E

E. Los certificados oficiales, sin que importe el modo de expedición ni su contenido, deberían presentar los elementos de información de manera tal que se simplifique y agilice el proceso de despacho, y a la vez se cumpla con los requisitos del país importador.

21. En el diseño y la utilización de los certificados oficiales se debería:

- simplificar y agilizar el despacho del envío en el punto de entrada o en el punto de control;
- identificar con exactitud el envío que se certifique y las partes que participan en la elaboración y en la expedición del certificado;
- facilitar la evaluación de la validez del certificado por parte del país importador; y
- reducir al mínimo la posibilidad de fraude.

22. En la medida de lo posible, se debería emplear un formato normalizado para los certificados oficiales. Los certificados deberían:

- identificar claramente el organismo de certificación y a todo tercero que participe en la producción y expedición del certificado⁶;
- estar diseñados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de fraude, incluido un número único de identificación y otros medios apropiados para garantizar la seguridad (por ejemplo, el uso de papel con marca de agua u otras medidas de seguridad para los certificados impresos en papel; el uso de líneas y sistemas seguros de transmisión para los certificados electrónicos).
- describir claramente el producto y el envío indicados en el certificado;
- incluir una referencia clara a los requisitos oficiales para los que se expidió el certificado;
- incluir declaraciones del organismo de certificación oficial u oficialmente reconocido que se refieran al envío descrito en el certificado y, una vez expedidos, no debería exigirse que sean avaladas nuevamente o recertificadas;
- estar escritos en un idioma o idiomas plenamente comprensibles para el funcionario de certificación del país exportador, o de los países en tránsito, según corresponda, y la autoridad receptora del país importador o países en los que se realice la inspección del alimento. Ce requerirse, podrá adjuntarse una traducción oficial al certificado.

23. La información referente al producto que se certifique debería documentarse claramente en el certificado y debería incluir como mínimo lo siguiente, si bien podrá también incluir información adicional según lo convenido entre el país importador y el país exportador:

- naturaleza del alimento⁷;
- nombre del producto⁸;
- cantidad, en las unidades apropiadas⁹;

⁶ Cuando se requiera información adicional en el certificado, la misma debería redactarse de manera que quede claro quién ha facilitado las secciones correspondientes del certificado (p. ej. laboratorio, establecimiento de producción, organismo de certificación).

⁷ De corresponder, se debería utilizar la clasificación de la Organización Mundial de Aduanas. Cuando se requiera la identificación de especies, se debería utilizar la clasificación de Linnaeus.

⁸ Se debería hacer referencia a las normas del Codex, de estar disponibles.

⁹ La cantidad debería estar de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (Sistema Métrico Moderno).

- una descripción del producto y del envío asociados exclusivamente con el certificado en cuestión, por ejemplo, identificador del lote, medio de transporte, número o números de sello de seguridad o código de fecha;
- identidad y, según corresponda, el nombre y dirección del productor/fabricante del alimento y/o establecimientos de almacenamiento y su número de aprobación;
- nombre y datos de contacto del exportador o consignador;
- nombre y datos de contacto del importador o consignatario;
- país de despacho¹⁰, o región del país relacionada con declaraciones específicas, y
- país de destino¹¹.

Principio E (bis).

E (bis). Los países importadores y exportadores deberían considerar la posibilidad de utilizar el servicio de ventanilla única, de estar disponible, para el intercambio sin papel de certificados oficiales.

24. La información y las declaraciones en el certificado (juntamente con la serie de datos) deberían dar la posibilidad de ser presentados en el Sistema de Ventanilla Única;

SECCIÓN 9 – EXPEDICIÓN Y RECEPCIÓN DE CERTIFICADOS OFICIALES (RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE CERTIFICACIÓN, SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE)

Principio F

La autoridad competente del país exportador es responsable en última instancia por todo certificado que expida o cuya expedición autorice.

25. Los certificados oficiales tal como se expidan son, en última instancia, responsabilidad de las autoridades gubernamentales, aunque se reconoce que el sector de producción de los alimentos es fundamentalmente responsable por la inocuidad de los alimentos y la prevención del fraude o el engaño con relación a los alimentos en el comercio internacional.

26. El organismo de certificación debería:

- estar designado y facultado adecuadamente por mandato nacional/regional¹² de manera transparente para asentar las declaraciones específicas que se requieran en un certificado oficial;

- tener la designación o facultad reconocidas por los gobiernos como suficientes, de manera que disminuya la necesidad de endosos adicionales o de recertificación de los certificados que se expiden;
- proporcionar información referente a sus facultades oficiales al país importador si este así lo solicita;
- asegurar que sus procedimientos permitan la expedición de certificados oficiales en forma oportuna, de manera de evitar interrupciones innecesarias al comercio;
- contar con un sistema eficaz para reducir al mínimo, en la medida de lo posible, el uso fraudulento de certificados oficiales; y
- contar con un programa eficaz y oportuno de capacitación para sus funcionarios de certificación.

27. Si la autoridad competente del país exportador cuenta con autorización legislativa para utilizar organismos terceros de certificación y ha autorizado a un organismo tercero para expedir certificados en su nombre, la autoridad competente debería garantizar adecuada supervisión de dichos terceros, incluyendo los mecanismos de auditoría.

28. Generalmente, los certificados deberían expedirse antes de que el envío indicado en el certificado salga del control del organismo de certificación. Los certificados podrán expedirse mientras los envíos estén en tránsito o hayan llegado al país de destino solo cuando existan sistemas apropiados de control en el país exportador para respaldar dicha práctica, y cuando esta última cuente con la conformidad del país importador, y cuando corresponda, del país de tránsito.

29. Los funcionarios de certificación deberían:

- ser designados en forma apropiada por el organismo de certificación;

¹⁰ Se pueden utilizar los códigos ISO para los países.

¹¹ Se pueden utilizar los códigos ISO para los países.

¹² Regional hace referencia a una Organización Regional de Integración Económica (ORIE) según se define en el artículo 2 de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

- no tener conflictos de interés en los aspectos comerciales del envío y no estar relacionados con las partes comerciales;
- estar plenamente familiarizados con los requisitos que certifiquen;
- tener acceso a una copia de los reglamentos o requisitos indicados en el certificado o notas informativas o instrucciones claras dictadas por el organismo de certificación o la autoridad competente que expliquen los criterios a los que debe ajustarse el producto antes de su certificación;
- certificar solo asuntos que sean de su conocimiento (o que un tercero competente haya certificado por separado); y
- certificar solamente las circunstancias que puedan verificarse, directamente o por medio de la documentación facilitada, entre ellas, la conformidad con los requisitos de producción y cualquier otro requisito especificado entre la producción y la fecha de expedición del certificado.

30. Cuando se esté considerando la posibilidad del intercambio de certificados sin papel, el país exportador y el importador deberían disponer de lo siguiente:

- controles adecuados para facilitar un intercambio confiable de certificados oficiales sin papel;
- infraestructura para permitir que las autoridades competentes proporcionen y/o reciban certificados con información y declaraciones por medios electrónicos;
- capacidad para generar, mantener, poner a disposición y validar los certificados oficiales que se intercambien;
- capacidad para el intercambio de mensajes entre los funcionarios que efectúan la certificación;
- mecanismos adecuados para retener y archivar los datos.

31. Cuando ya se cuenta con el intercambio de certificados sin papel

- la autoridad competente del país importador será la depositaria del certificado expedido una vez que acuse recibo del mismo;
- la autoridad competente del país exportador mantiene el estado del certificado intercambiado y comparte dicho estado con el exportador solicitante de dicho certificado.

Principio G

En la medida de lo posible, todas las declaraciones pertinentes e información de identificación requerida por el país importador deberían incluirse en un certificado oficial único, para evitar certificados múltiples o redundantes.

32. En la medida de lo posible, las peticiones de certificación deberían reducir al mínimo la necesidad de certificados redundantes o duplicados. Ejemplos de dichas situaciones son: 1) cuando distintos organismos de un mismo país importador exigen certificados múltiples con declaraciones similares; 2) cuando se exigen certificados múltiples para distintas características y una sola declaración habría bastado, y 3) cuando se requiere que diferentes organismos de certificación del país exportador expidan certificados múltiples con declaraciones similares.

33. Cuando un certificado requiere declaraciones múltiples (por ejemplo: inocuidad de los alimentos, sanidad animal y/o vegetal) se pueden utilizar declaraciones normalizadas elaboradas por organizaciones reconocidas en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) (es decir, Codex, OIE, CIPF).

34. En caso de que sean requeridos certificados de distintos organismos, una autoridad competente única podrá expedir el certificado basándose en información recibida de otros organismos oficiales. Un ejemplo de dichos casos serían las declaraciones de situación de la sanidad animal y de asuntos de salud pública en el mismo certificado.

35. En casos en los que el país importador requiera que un certificado oficial contenga información sujeta a patentes, dichas peticiones deberían limitarse a la necesidad de asegurar que el producto cumpla con los requisitos de inocuidad de los alimentos y a asegurar prácticas leales en el comercio de los alimentos. Si se solicita dicha información, se deberían emplear medios adecuados para proteger las características de patente de dicha información y los mismos deberán comunicarse al exportador.

36. No se debería incluir información confidencial, como números de contrato y disposiciones bancarias, en los certificados oficiales.

37. Cuando, en casos excepcionales, justificados por un problema documentado de la salud pública, el país importador requiere garantías de que un ingrediente proveniente de un país específico o países específicos no esté incluido en el alimento exportado, las declaraciones correspondientes deberían incluirse en el certificado. Cuando el país o países hayan gestionado el riesgo en base a la ciencia y las medidas adoptadas para abordar el peligro sean satisfactorias para el país importador, el uso de dichas declaraciones debería suspenderse.

Uso de certificados impresos en papel

38. De utilizarse, los certificados impresos en papel deberían expedirse y presentarse al exportador o su representante, en copia original.

39. En la medida de lo posible, los certificados impresos en papel deberían ajustarse al Formulario Clave de las Naciones Unidas para los Documentos de Comercio (Recomendación N° 1, ECE/TRADE/137).

40. El organismo de certificación del país exportador debería guardar una copia del certificado original (claramente rotulada como tal) que se debería suministrar, de así requerirse, a la autoridad competente del país importador o de un país que lleve a cabo controles de importación en nombre del país importador.

41. Al expedir un certificado impreso en papel, el funcionario de certificación debería asegurarse de que:

- el certificado no contenga más tachaduras que las requeridas en el texto del certificado;
- toda enmienda de la información certificada vaya rubricada o aprobada de alguna otra manera por el organismo de certificación;
- para los certificados de páginas múltiples, deberá quedar claro que las páginas constituyen un certificado único, incluida la traducción o traducciones oficiales, según corresponda (por ejemplo, que cada página esté numerada con el mismo número de certificado único, de manera que se indique que es una página determinada de una secuencia finita);
- el certificado lleve la identificación oficial de la autoridad competente, la firma, nombre y cargo oficial del funcionario de certificación (la firma podrá ir manuscrita o inscrita mediante sello facsimilar controlado);
- el certificado lleve expresada sin ambigüedades la fecha en la que haya sido firmado y expedido y, cuando corresponda, la fecha de vencimiento del certificado;
- ninguna parte del certificado quede en blanco de una forma que permita la enmienda de este.

Intercambio de certificados oficiales sin papel (Anexo II).

42. Las autoridades competentes que utilicen el intercambio de certificados oficiales sin papel deberían tener una infraestructura que permita adecuadamente tal intercambio.

43. Los sistemas electrónicos utilizados para el intercambio de certificados oficiales sin papel deberían:

- tener como base o ser interoperativos con normas de datos y mensajes reconocidas a escala internacional, como las publicadas por CEFACT-ONU¹³ para el intercambio de certificados sanitarios y fitosanitarios entre autoridades gubernamentales fronterizas (norma de datos sanitarios y fitosanitarios y estructura de mensaje de eCert del CEFACT-ONU). Los países importadores y los países exportadores deberían acordar los mensajes y elementos de información del certificado que se han de intercambiar.

- facilitar el uso de la tecnología disponible para el intercambio de mensajes a fin de agilizar la comunicación directa entre funcionarios:

- garantizar la tecnología que genera, mantiene, pone a disposición y valida la emisión de este certificado e impide que sea alterado por una parte no autorizada luego de su emisión.

- garantizar la autenticación del mensaje;

44. La decisión de implementar el intercambio sin papel de certificados oficiales debería tomar en consideración la disponibilidad de la infraestructura necesaria y las capacidades de los países que intervienen e incluir un plan para contingencias a efectos de garantizar que, en caso de avería del sistema, los trastornos en el comercio sean mínimos.

¹³ El Centro para la Facilitación del Comercio y el Comercio Electrónico (CEFACT/ONU) es un órgano intergubernamental, subsidiario del Comité de Comercio de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), con el mandato de elaborar un programa de trabajo pertinente a nivel mundial para lograr una mejor coordinación y cooperación internacional en materia de recomendaciones para la facilitación del comercio y normas de comercio electrónico (<https://www.unece.org/cefact/>).

45. Se debería notificar al exportador o a su agente que se ha autorizado un certificado electrónico para un envío y, cuando corresponda, se le debería informar del estado de un certificado que se intercambia sin papel.

Presentación de certificados originales

46. En el caso de certificados impresos en papel, el importador o consignatario es responsable de asegurar que el producto, juntamente con el certificado original, se presente a las autoridades del país importador o a las autoridades de un país que lleve a cabo controles de importación en nombre del país importador.

47. Cuando los países intercambien certificados oficiales sin papel, las autoridades competentes del país importador deberían cerciorarse de que el importador/consignatario o su representante proporcionen a la autoridad del país importador, o a la que lleve a cabo controles de importación en nombre del país importador, los detalles necesarios o adecuados para verificar la identidad del envío.

Reemplazo de certificados

48. La autoridad competente podrá expedir un certificado de reemplazo, por ejemplo, cuando el certificado original se haya extraviado, deteriorado, contenga errores o cuando la información original esté desactualizada. El certificado de reemplazo debe indicar claramente que sustituye al certificado original. El certificado de reemplazo debería incluir el número del certificado original y la fecha en la que se firmó este último. El certificado original debería anularse y, si se trata de una copia impresa, en la medida de lo posible, remitirse a la autoridad de expedición.

Revocación de certificados

49. Cuando haya una razón válida y suficiente, **lo que incluye los errores**, para revocar un certificado, **la autoridad competente del país exportador** debería revocar el certificado original tan pronto como sea posible y notificar al exportador o representante, por medio de un documento impreso o electrónico, que se revoca el certificado original. La notificación debería proporcionar el número del certificado anulado y todos los datos relativos al envío y al motivo o motivos de la anulación. **Cuando el certificado ya se encuentre bajo la responsabilidad del país importador, se debería dar notificación, en forma impresa o electrónica, a la autoridad pertinente de control de los alimentos. Debería darse confirmación a la autoridad de expedición de que el certificado original en papel se ha destruido o se ha marcado como anulado.**

Principio H

Las autoridades competentes deberían tomar las medidas apropiadas para prevenir el uso de certificados fraudulentos y deberían asistir, según corresponda, en la investigación oportuna de dicho uso.

Certificados fraudulentos

50. Cuando una autoridad competente sospeche, con motivos justificados, que un certificado oficial podría ser fraudulento, debido a una falsificación deliberada o a otra actividad criminal, debería iniciar una investigación de inmediato e involucrar al organismo de certificación del país donde supuestamente se expidió el presunto certificado fraudulento. Si un tercer país pudiera estar comprometido, debería considerarse el envío de una notificación al mismo. Asimismo, la autoridad competente debería retener al envío relacionado bajo su control, a la espera del resultado de la investigación.

51. Los organismos de certificación del país donde supuestamente se expidió el presunto certificado fraudulento deberían cooperar plenamente con la investigación de la autoridad competente del país importador. Si se descubre que el certificado es fraudulento, la autoridad competente debería realizar todos los esfuerzos posibles para identificar a los responsables, de manera que se puedan tomar las medidas apropiadas con arreglo a la legislación nacional/regional.

52. El producto relacionado con los certificados fraudulentos debería considerarse en violación de los requisitos del país importador, al resultar desconocida la condición exacta del producto. Una de las medidas que se podría adoptar es la destrucción del producto, ya que la destrucción es un potente factor disuasivo para la futura actividad fraudulenta.

53. Las autoridades competentes de los países importadores deberían mantener registros actualizados de los certificados expedidos por los organismos de certificación en los países exportadores correspondientes, incluyendo copias de los sellos y marcas oficiales en lo referente a los certificados en papel.

ANEXO I

MODELO GENÉRICO PARA UN CERTIFICADO OFICIAL

Ámbito de aplicación del Anexo

El presente Anexo tiene como objetivo proporcionar orientación adicional a las autoridades competentes en base a los principios descritos en la Sección 4 y ampliar la información de las secciones 8 y 9. Cuando la Comisión del Codex Alimentarius establezca otros modelos de certificado oficial para propósitos específicos, los países deberían consultar dichas orientaciones.

Aunque la materia principal de los certificados son cuestiones sanitarias, podrían dar cabida a aspectos relacionados con las prácticas leales en el comercio de alimentos cuando dichos aspectos sean objeto de certificación por parte de organismos de certificación.

El presente modelo de certificado podría abarcar productos múltiples en un mismo certificado.

Notas explicativas al modelo genérico para un certificado oficial**Aspectos generales:**

El certificado debería cumplimentarse en forma legible.

El importador tiene la responsabilidad de informar a la autoridad competente del país importador acerca de cualquier modificación posterior a la expedición del certificado relativa al consignatario, punto de entrada o pormenores del transporte. Dicha modificación no debería dar lugar a la expedición de un certificado sustitutivo.

El modelo de certificado, en su versión actual, incluye una numeración que remite en una sección particular a la nota explicativa correspondiente. Ello no quiere decir que dichos números deberían aparecer en el certificado expedido por el organismo de certificación.

Aspectos específicos:

Tipo de certificado: el certificado debería exhibir la indicación "ORIGINAL", "COPIA" o "SUSTITUTIVO", según corresponda.

País: nombre del país que expide el certificado, posiblemente acompañado de logotipo o membrete, con el objeto de identificar claramente el país responsable de expedir el certificado.

DIRECTRICES PARA EL DISEÑO, ELABORACIÓN, EXPEDICIÓN Y USO DE CERTIFICADOS OFICIALES GENÉRICOS (CXG 38-2001)

1. Consignador/Exportador: nombre y dirección (vía/calle, ciudad y región/provincia/estado, según corresponda) de la persona o entidad física o jurídica que realiza el envío.

2. Número de certificado: número único de identificación para cada certificado, autorizado por la autoridad competente del país exportador. En caso de certificados de múltiples páginas, véase el párrafo 38 del documento CXG 38-2001.

3. Autoridad competente: nombre de la autoridad competente del país responsable de la certificación.

4. Organismo de certificación: nombre del organismo de certificación cuando difiera de la autoridad competente.

5. Consignatario/Importador: nombre y dirección de la persona o entidad física o jurídica en el país de destino a quien se le realiza el envío, en el momento de expedirse el certificado.

6. País de origen¹⁴: nombre del país de producción, elaboración o envasado de los productos.

10 Código ISO: se podría utilizar el código de dos letras correspondientes al país de acuerdo con la norma internacional ISO 3166 alfa-2.

7. País de destino¹⁵: nombre del país de destino de los productos.

8. Lugar de carga: nombre del puerto, aeropuerto, terminal de carga, estación de ferrocarril o cualquier otro lugar donde se carguen los productos en el medio utilizado para su transporte.

¹⁴ Código ISO: se podría utilizar el código de dos letras correspondientes al país de acuerdo con la norma internacional ISO 3166 alfa-2.

¹⁵ Código ISO: se podría utilizar el código de dos letras correspondientes al país de acuerdo con la norma internacional ISO 3166 alfa-2.

9. Medios de transporte: por avión, buque, tren, carretera u otro, según corresponda y la identificación de estos (nombre o número) de estar disponibles o documentación pertinente de referencia.

10. Punto de entrada declarado: de requerirse y estar disponible, nombre del punto de entrada, autorizado por la autoridad competente del país importador, y el NU/LOCODE (véase el Código de Localidades de las Naciones Unidas a efectos de Comercio y Transporte).

11. Condiciones para el transporte/almacenamiento: categoría correspondiente a la temperatura adecuada (ambiente, refrigeración, congelación) u otros requisitos (por ejemplo, humedad) relativos al transporte/almacenamiento del producto.

12. Cantidad total: peso o volumen de toda la remesa en unidades adecuadas.

13. Identificación del contenedor o contenedores/Número o números de precinto: se identificarán los contenedores y los números de precinto, de corresponder o si se conociera.

14. Número total de bultos: número total de bultos correspondiente a todos los productos de la remesa.

15. Identificación de los productos alimenticios: proporcionar información descriptiva y específica al producto o productos objeto de la certificación.

Si fuera pertinente: naturaleza del alimento (o descripción del producto básico), código del producto básico (código SA), especie, propósito previsto, productor/fabricante, número de autorización del establecimiento (matadero, planta de producción, planta de almacenamiento (almacén frigorífico o no), región o compartimento de origen, nombre del producto, identificación del lote, tipo de envasado, número de envases, peso neto por tipo de producto.

– **Naturaleza del alimento (o descripción del producto):** descripción del producto o productos lo más precisa posible para permitir su clasificación en el Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, incluido el código del producto (código HS), si procede.

– **Propósito previsto (o productos alimenticios certificados para un propósito determinado):** el certificado debería especificar el uso final del producto (por ejemplo, consumo humano directo, elaboración ulterior o muestras comerciales).

Cuando se exige un certificado para muestras comerciales, la remesa de la muestra comercial de un alimento destinada a su evaluación, análisis o investigación en el país importador podría describirse usando un término tal como "muestra comercial". Debería indicarse claramente en el certificado o envase que la muestra no está destinada a la venta al por menor y que carece de valor comercial.

– **Región o compartimentos de origen:** si fuera pertinente: solo concierne a los productos afectados por medidas de regionalización o por el establecimiento de zonas autorizadas o compartimentos.

– **Tipo de envasado:** identificar el tipo de envasado de los productos según se define en la Recomendación N.º 21 del CEFACT-ONU (Centro de la Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y el Comercio Electrónico).

16. Atestados: información que indica el cumplimiento de las normativas pertinentes de los países importadores o exportadores, con arreglo a las recomendaciones de la Comisión del Codex Alimentarius, según proceda. Los atestados deberían ser los mínimos requeridos para los productos certificados a fin de garantizar la inocuidad de los alimentos y las prácticas leales en el comercio de alimentos. Los atestados deberían ser aplicables a los productos alimenticios certificados.

Los atestados que no tienen aplicación deberían excluirse o suprimirse.

Podría haber atestados aplicables a otros temas (véase el párrafo 7 del documento CXG 38-2001).

17. Funcionario de certificación: nombre, cargo oficial, sello oficial (opcional), fecha de la firma y firma.

Los certificados deberían expedirse con arreglo a lo dispuesto en la Sección 9 del documento CXG 38-2001.

MEMBRETE/LOGOTIPO

MODELO GENÉRICO PARA UN CERTIFICADO OFICIAL

PLANTILLA DE MODELO GENÉRICO PARA UN CERTIFICADO OFICIAL

El modelo genérico para el certificado oficial deberá leerse con las notas explicativas.

* De corresponder

ANEXO II:**INTERCAMBIO DE CERTIFICADOS OFICIALES SIN PAPEL****SECCIÓN 1 - INTRODUCCIÓN**

1. Las autoridades competentes podrían decidir implementar el intercambio de certificados oficiales sin papel cuando ello sea viable desde el punto de vista técnico y legal.
2. Las operaciones para el intercambio de certificados oficiales sin papel deberían respetar las exigencias legales de los países exportadores e importadores sin crear obstáculos por establecer requisitos técnicos excesivos.
3. Se ha convertido el modelo genérico del Codex para un certificado oficial (Anexo 1) en un modelo de referencia genérico independiente que puede ser aplicado a intercambios de mensajes con arreglo a normas internacionales.
4. Los intercambios de certificados mediante ventanillas únicas nacionales pueden contribuir a facilitar la coordinación con otros organismos fronterizos que intervienen en el despacho del envío certificado.

SECCIÓN 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

5. El presente Anexo proporciona orientaciones a las autoridades competentes de los países exportadores e importadores para que garanticen un planteamiento efectivo, eficiente y coherente para el intercambio de certificados oficiales sin papel, por medio de la aplicación de un mecanismo de certificación electrónica basado en normas y recomendaciones internacionales, como por ejemplo, el lenguaje, estructura y protocolos de intercambio normalizados del CEFACT-ONU para la certificación sanitaria y fitosanitaria.
6. Debería orientar a las autoridades competentes en la implementación del intercambio de certificados oficiales sin papel, sin imponer el uso de conceptos específicos en cuanto a los mecanismos de certificación electrónica para concretar tales intercambios.

SECCIÓN 3 DEFINICIONES

Certificado electrónico es una representación digital (que incluye imágenes, si fuera necesario) del texto y los datos que describen y declaran las características de un envío de alimentos destinados al comercio internacional, transmitida por medios electrónicos autenticados y seguros, desde la autoridad competente del país exportador a la del país importador.

Firma digital es el esquema matemático para verificar la autenticidad de mensajes digitales que se utiliza a fin de implementar la firma electrónica.

Firma electrónica son los datos en formato electrónico adjuntos a datos de certificación en formato electrónico, o asociados de manera lógica con ellos, que el firmante utiliza con la intención de quedar vinculado por el contenido del certificado oficial firmado.

Servicio de no repudio es una tecnología que tiene por objetivo generar, mantener, poner a disposición y validar la emisión de un certificado oficial a fin de contribuir a resolver posibles disputas entre el país importador y el país exportador respecto de si un certificado se emitió o no.

SECCIÓN 4 - TRANSICIÓN AL INTERCAMBIO DE CERTIFICADOS OFICIALES SIN PAPEL

7. Las autoridades competentes deberían implementar capacidades internas y establecer protocolos internos de informática y seguridad de datos a nivel nacional antes de intentar llegar a acuerdos bilaterales/multinacionales para el intercambio de certificados oficiales sin papel y deberían tener en cuenta lo siguiente.

Consideraciones relativas a la preparación interna del país

8. En colaboración con expertos en tecnología de la información, las autoridades competentes deberían examinar, junto con las partes interesadas de los sectores público y privado, los procesos vigentes a escala nacional para enviar o recibir certificados oficiales, lo cual incluye identificar los elementos de información que intervienen. También debería considerarse la posibilidad de facilitar el intercambio de certificados oficiales electrónicos por medio de una ventanilla única.

1. Los países exportadores deberían considerar la alternativa de digitalizar sus procedimientos de exportación, incluidas las inspecciones y protocolos, además de analizar cómo se procesan los

elementos de información de sus certificados de exportación¹⁶ y cómo están organizados y relacionados entre sí¹⁷.

2. Los países importadores deberían considerar la posibilidad de digitalizar sus procedimientos y protocolos de importación y analizar cómo se utilizan los elementos de información de sus certificados de importación¹⁸ en sus protocolos de importación.

9. En este proceso, cuando se considere procedente, los sistemas, elementos de datos y protocolos que se seleccionen para el intercambio sin papel deberían respetar las normas, recomendaciones y orientaciones internacionales pertinentes para:

1. La comunicación de extremo a extremo
2. El idioma, la estructura y los protocolos de intercambio del mensaje¹⁹
3. El servicio de no repudio (incluida la firma digital²⁰ y la identidad del funcionario de certificación)
4. Ser presentados en un sistema de ventanilla única²¹.

Consideraciones bilaterales/multinacionales

10. Los países importador y exportador deberían coordinarse a fin de identificar lo siguiente:

1. Los elementos de información esenciales que se necesitan para emitir y recibir certificados oficiales electrónicos entre ambos países;
2. El protocolo de conexión responsable de la comunicación de extremo a extremo;
3. Los protocolos de intercambio sin papel, teniendo presentes los requisitos de cada país en materia de informática o de gestión y seguridad de datos, para garantizar la confianza mutua en una transmisión segura y autenticada de certificados electrónicos.
4. Interoperabilidad de la ventanilla única.²²

11. Las versiones en papel de los certificados deberían conservarse paralelamente al intercambio electrónico hasta que tanto el país importador y el país exportador se hayan asegurado de lo siguiente:

1. La conectividad de sus respectivos sistemas es confiable para todas las formas de dar respuesta a un certificado oficial (por ej. aceptación, rechazo o reemplazo) y para los tipos de reconocimiento acordados;
2. La integridad, autenticidad y seguridad del intercambio cumple con los criterios pautados, y
3. Existe un entendimiento sobre cómo se dará continuidad a las operaciones en caso de que algo afectase el intercambio de sistema a sistema.

SECCIÓN 5 - EJEMPLOS DE MECANISMOS DE INTERCAMBIO

12. Los conceptos que siguen constituyen las soluciones de certificación electrónica identificadas hasta la fecha. Cada una permite generar certificados electrónicos en un formato particular, que comporta características de seguridad específicas.

1. El sistema de certificación electrónica de la autoridad competente importadora recupera (“trae”) o recibe (después de que la información fue “forzada”) datos de certificados directamente desde el sistema de certificación electrónica de la autoridad competente exportadora a través de una interfaz de servicio web (por ejemplo, Protocolo Simple de Acceso a Objetos [SOAP]).

¹⁶ De conformidad con los principios expuestos en la Sección 4 y para ampliar la información de las secciones 8 y 9 de estas directrices.

¹⁷ De conformidad con la Sección 8 del presente Anexo.

¹⁸ De conformidad con los principios expuestos en la Sección 4 y para ampliar la información de las secciones 8 y 9 de estas directrices y de la Sección 8 del presente Anexo.

¹⁹ El lenguaje, la estructura y los protocolos de intercambio normalizados del CEFAC-ONU para la certificación sanitaria y fitosanitaria y el paquete de información para licencias, permisos y certificados de origen del Modelo de Datos de la OMA (Paquete de información derivado del Codex).

²⁰ Una firma digital válida, cuando se cumplen los prerrequisitos, otorga al receptor una razón sumamente sólida para creer que el mensaje fue creado por un emisor al que se conoce (autenticación) y que no se vio alterado durante su transmisión (integridad).

²¹ Recomendación 33 del CEFAC- ONU.

²² Recomendación 36 del CEFAC- ONU.

2. El sistema de certificación electrónica de la autoridad competente exportadora proporciona certificados a la autoridad competente del país importador a través del Protocolo Simple para Transferencia de Correo (SMTP).
3. El sistema de certificación electrónica de la autoridad competente importadora recibe datos de certificados desde el sistema de certificación electrónica de la autoridad competente exportadora a través de un nodo o "hub" central.

13. Los ejemplos precedentes no excluyen ningún futuro mecanismo de certificación electrónica ni intercambio de representaciones electrónicas de certificados (p. ej. formato PDF protegido), de carácter más avanzado, que las autoridades competentes consideren adecuado para satisfacer sus requisitos.

SECCIÓN 6 - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

14. El intercambio de certificados oficiales sin papel entre países exportadores e importadores mediante el lenguaje, la estructura y los protocolos de intercambio normalizados del CEFAC-ONU para la certificación sanitaria y fitosanitaria supone las siguientes responsabilidades de las autoridades competentes y operadores comerciales en cuestión.

La autoridad competente exportadora pone a disposición de la autoridad competente importadora el certificado oficial expedido y confirma al operador comercial exportador el estado en que se encuentra el certificado oficial que se intercambia sin papel.

El operador comercial exportador es responsable de informar al operador comercial importador de la existencia del certificado oficial aprobado y de la identidad de este último (p. ej. número de certificado), así como de cualquier otra información pertinente contenida en el intercambio electrónico.

La autoridad competente importadora se convierte en depositaria del certificado oficial expedido una vez que éste es debidamente recibido y debería confirmar²³ la recepción del certificado oficial a la autoridad competente exportadora.

La autoridad competente importadora recibe del operador comercial importador, en forma electrónica, los detalles del certificado necesarios o apropiados para vincular la solicitud de importación con el certificado oficial.

SECCIÓN 7 - FUNCIONES ADICIONALES PARA RECUPERAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A CERTIFICADOS

15. La autoridad competente del país exportador podría considerar lo siguiente:

1. El uso de tecnología segura como medio de proporcionar a las autoridades acceso legal a la información sobre los envíos certificados (visor).
2. Proporcionar un servicio, por ejemplo, un sitio web específico, que permita que las autoridades que intervienen en el despacho fronterizo o en el tránsito verifiquen la información del certificado expedido por su sistema de certificación electrónica.

16. La autoridad competente importadora podría autorizar a la autoridad competente exportadora a utilizar la base de datos segura del país importador para que el funcionario certificador del país exportador ingrese la información correspondiente al certificado.

SECCIÓN 8 - MODELO GENÉRICO DE REFERENCIA DEL MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL GENÉRICO

17. El modelo genérico de referencia es un modelo abstracto independiente que organiza los elementos de información²⁴ del modelo genérico del Codex para un certificado oficial, que aparece en el Anexo I, y establece cómo se relacionan entre sí y con propiedades del mundo real que existen como unidades particulares discretas²⁵.

18. El archivo "descriptions for the generic model official certificate" ("descripciones del modelo de certificado oficial genérico") clarifica la relación entre los casilleros del modelo genérico para un certificado oficial y los elementos del modelo genérico de referencia. Puede verse una representación del modelo genérico de referencia en la primera página del archivo denominado "generic reference model" ("modelo genérico de referencia").

²³ En el caso de los protocolos de intercambio normalizados del CEFAC-ONU para la certificación sanitaria y fitosanitaria, la infraestructura de recepción generará la confirmación en forma automática.

²⁴ Los elementos de información del certificado son unidades de datos que tienen un significado preciso.

²⁵ El proceso de mapear datos consiste en integrar una amplia variedad de datos.

19. La segunda página del archivo "generic reference model" muestra el modelo genérico de referencia completado con ampliaciones prácticas que se han identificado hasta la fecha y que se utilizan en los intercambios actuales entre autoridades competentes.

20. Estas ampliaciones no revisten carácter normalizador ni prescriptivo, sino que su finalidad es informar a las autoridades competentes de las soluciones prácticas que se pueden dar a cuestiones que no están en el modelo genérico de referencia.

Se puede acceder a una [descripción detallada del modelo genérico](#) y del [modelo genérico de referencia](#) a través de los siguientes enlaces:



descriptions for the
generic model offici



Generic Reference
Model.pdf

SECCIÓN 9 - EJEMPLOS DE MODELOS DE DATOS: EL MODELO GENÉRICO PARA UN CERTIFICADO OFICIAL

21. El modelo genérico de referencia (en la Sección 8) puede utilizarse para mapear los elementos de información en un modelo de datos XML²⁶ y un esquema XML (XSD²⁷).

1. El modelo de datos que se presenta a continuación, denominado certificado eFood conforme a CEFACT-ONU, es el resultado de un mapeo utilizando el lenguaje, la estructura y los protocolos de intercambio normalizados del CEFACT-ONU para la certificación sanitaria y fitosanitaria, y constituye un ejemplo de un certificado electrónico para alimentos.

[Enlace al modelo de datos del certificado electrónico conforme a CEFACT-ONU \(eFood\).](#)



UN CEFACT
compliant eFood ce

2. Otro ejemplo de un certificado electrónico para alimentos que es compatible con el modelo de datos de referencia mencionado en el párrafo 17 es el Paquete de información derivado del CODEX (PID) del Modelo de Datos de la Organización Mundial de Aduanas²⁸ (MD OMA). El DIP del Codex es un paquete de información derivado específico y constituye un subconjunto del MD OMA.

22. El modelo genérico de referencia también permite mapear el modelo genérico de certificado oficial utilizando otras normas internacionales.

23. Ninguno de los modelos descritos en esta sección limita ni restringe la posibilidad de incluir datos adicionales utilizando capacidades más amplias del lenguaje, la estructura y los protocolos de intercambio normalizados del CEFACT-ONU para la certificación sanitaria y fitosanitaria, cuando así lo hayan acordado en forma bilateral las autoridades competentes del país importador y del exportador. Algunos ejemplos del uso de esta capacidad más amplia, entre otros, se muestran en la segunda página del archivo "generic reference model" de la Sección 8.

²⁶ El Lenguaje Extensible de Marcado (Extensible Markup Language o XML) es la forma en que un texto de computadora se procesa a través de un conjunto de reglas para codificar documentos en un formato que resulta legible tanto para un ser humano como para una máquina.

²⁷ El esquema XML (XSD) es una recomendación del World Wide Web Consortium (W3C) y especifica la manera de describir formalmente los elementos de un documento en Lenguaje Extensible de Marcado (XML).

²⁸ El Modelo de datos de la Organización Mundial de Aduanas (MD OMA) incluye el Paquete de Información Básico (PIB) para LPCO, que describe el uso del MD OMA para licencias, permisos, certificados y otros documentos, incluido un certificado de inocuidad alimentaria.